

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Ollva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion. En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Intendencia de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica en fecha 9 del actual la Real orden que sigue.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplican para cubrir el déficit de 574.498,442 rs. y 31 mrs vn. que se presupone entre los gastos y recursos del año corriente.

1.º Por subsidio extraordinario de guerra en las islas de Cuba y Puerto-Rico proporcionalmente 60 millones. 2.º Por producto de bienes de comunidades religiosas en las islas de Cuba y Puerto-Rico, para cuya venta se autoriza al Gobierno hasta en cantidad de 40 millones. 3.º Por idem de las campanas de conventos suprimidos en la Península 12 millones. 4.º Por idem de la venta de acciones del Banco de San Fernando pertenecientes á los propios y pósitos de varios pueblos, con calidad de reintegro á su debido tiempo, 6.300,400. 5.º Por la contribucion extraordinaria de guerra 456 598,042 rs. 31 mrs.

Art. 2.º El Gobierno propondrá desde luego á las Córtes el modo de llevar mas oportunamente á efecto el mencionado subsidio extraordinario de guerra y venta de bienes de comunidades religiosas en las islas de Cuba y Puerto-Rico, con presencia de la riqueza de aquellos paises, y su situacion política y económica.

Art. 3.º Asimismo presentará la distribucion por provincias de la referida contribucion extraordinaria de guerra, y las bases sobre que haya de hacerse el repartimiento en los pueblos, au-

mentado á la cantidad que antes queda indicada, la de 147.388,251 rs. para el reintegro del importe de la anticipacion y del medio diezmo, comprendido uno y otro en el cálculo de ingresos de los cinco meses últimos del presente año. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1837.—Antonio Maria de Seixas.

Lo que se hace público para general inteligencia.—Ignacio Moreno.

IDEM. La Direccion general de aduanas y resguardos con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 13 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Jorge Antonio Gallo, del comercio de esta Corte, sobre el derecho que debe adeudar el hilo de alambre torcido en elásticos para tirantes, cuyo articulo no se halla comprendido en el arancel vigente; y considerando S. M. que la operacion del torcido es tan sencilla que sería mengua de nuestra industria mendigar la mano de obra estrangera, se ha servido declarar prohibido el referido hilo de alambre, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y su Junta consultiva, pero entendiéndose esta medida en concepto de provisional, hasta que presentados á las Córtes los nuevos aranceles se establezca acerca de este punto lo mas conveniente. Dígolo á V. S. de Real orden para su cumplimiento.—La cual traslado á V. S. para el

propio fin. = Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 16 de Octubre de 1837. = José de S. Millan  
Lo que se hace saber al público para su inteligencia. = Moreno.

IDEM. La Direccion general de aduanas y resguardos con fecha 15 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta promovida por el Administrador de la Aduana de Santander sobre el modo de admitir los muebles ó ajuar de casa y equipajes usados que desean introducir las familias que emigran de Bilbao con motivo de los sucesos de la guerra, y en vista de lo que acerca del particular han expuesto esa Direccion general y su Junta consultiva; se ha servido resolver que se permita la entrada de dichos muebles y equipajes tan solo á las personas que los traigan para establecerse en las provincias contribuyentes, mediante el pago del quince por ciento de su valor los muebles prohibidos, siempre que visiblemente aparezcan que son usados, y con los derechos de arancel de entrada de extranjero los que estuvieren permitidos, como relojes, arañas y otros adornos de salas y gabinetes, ó efectos que no deben comprenderse en la voz genérica de muebles; siendo la voluntad de S. M. que esta medida se estienda en concepto de provisional, y sin perjuicio de ponerla en conocimiento de las Córtes para su deliberacion. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines. = Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 15 de Octubre de 1837. = José de San Millan.

Lo que se hace saber para general inteligencia.  
—Moreno.

#### *Junta Diocesana de reparticion del diezmo de la provincia de Santander.*

Debiendo tener la clase de partícipes legos además del representante que cuida de sus intereses en la Junta, un suplente que lo substituya en sus ausencias y enfermedades, para que dichos intereses estén siempre debidamente representados, la Junta ha acordado en sesion de 21 del pasado convocar á todos los partícipes legos residentes en esta ciudad para el dia 5 del corriente á las 12 de la mañana en la sala del Gobierno superior político de esta Provincia á fin de que procedan al nombramiento del referido suplente. Santander 2 de Diciembre de 1837. = P. A. de la J. — Henrique de Vedia, secretario.

#### *Gobierno politico de la Provincia de Santander.*

Por el ministerio de la Gobernacion de la península se me ha comunicado con fecha 27 de Octubre último lo siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la siguiente ley.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Los españoles residentes en Europa y ausentes del Reino sin licencia, que no se sometian al Gobierno de S. M., y que no prestan el juramento de guardar la Constitucion y ser fieles á la Reina, en el término de los tres meses que se señalaron en la ley de 19 de Julio de este año, dejarán de ser considerados como españoles, y quedarán privados de obtener cargos y empleos, y de los sueldos, pensiones, condecoraciones y honores que hayan obtenido en España.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende tambien con los españoles ausentes del Reino con pasaporte ó licencia del Gobierno, que al vencimiento del mismo término no hayan prestado el juramento de guardar la Constitucion de 1837.

Art. 3.º La rehabilitacion de los españoles comprendidos en los dos artículos precedentes, y que la soliciten con razones justas ó equitativas, se concederá por medio de una ley. Palacio de las Córtes 23 de Setiembre de 1837. = Juan de Murguero, vice-presidente. = José Felin y Miralles, diputado secretario. = Cristobal de Pascual, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. — Yo la Reina Gobernadora. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 14 de Octubre de 1837.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1837. — Pablo Mata Vigil.

De la misma Real orden lo pongo en conocimiento de V. S. para su gobierno y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1837. = Perez.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Santander 2 de Diciembre de 1837. — Felix Sanchez Fano.

IDEM. Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 de Noviembre próximo pasado se me ha comunicado la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de

las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina Viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Las Córtes en uso de sus facultades han decretado: Artículo 1.º Se declara que la villa de Vinaroz y cuantos tomaron parte en su defensa en los dias dos y tres de Julio último, son dignos de la gratitud nacional. Art. 2.º Se declara que la villa de Castellon de la Plana y cuantos tomaron parte en su defensa en los dias siete, ocho y nueve de Julio último han merecido bien de la patria. Art. 3.º La villa de Castellon de la Plana tomará en adelante el título de «*Fiel y leal Ciudad*» como recompensa debida al valor y civismo de sus habitantes. Art. 4.º El Gobierno elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra. Art. 5.º Se encarga al Gobierno de S. M. forme el oportuno expediente para el debido conocimiento é indemnizacion con los fondos correspondientes, de las pérdidas que hubieren sufrido en sus bienes todos los que tomaron parte en las superspectivas defensas de Vinaroz y Castellon de la Plana, é instruido que sea lo presentará á las Córtes para su resolucion. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 12 de Octubre de 1837.—Juan de Muguiro, Presidente.—Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.—Antonio María García Blanco, Diputado Secretario.—Palacio 28 de Octubre de 1837.—Publiquese como ley.—María Cristina.—Como ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 4 de Noviembre de 1837.—A. D. Rafael Perez.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1837.

Lo que se publica en el presente Boletin para general inteligencia. Santander 2 de Diciembre de 1837.—Felix Sanchez Fano.

#### Comandancia General de la provincia de Santander

El Sr. Secretario de guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al Capitan general de Granada lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por el antecesor de V. E. en 22 de Febrero de 1836 sobre obligar á los oficiales retirados á que desempeñen el encargo de defensores de los reos, y de otra dirigida por el Capitan general de Estremadura, para que los oficiales de la milicia nacional puedan ser fiscales y defensores de los reos encausados, y conformandose S. M.

con el dictamen especial de guerra y marina, se ha servido resolver, que se obligue á los oficiales retirados con sueldo á desempeñar en la poblacion en que residen el cargo de defensores que á falta de estos deben serlo los retirados con uso de uniforme y fuero, que solo en el caso de haber ninguna de estas dos clases, podrá descenderse á los oficiales de milicia nacional atendiendo siempre á que este servicio en todos ha de ser gratuito é interina esta medida, como motivada por las circunstancias actuales, que habrá de desaparecer con ellas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1837.—Ramonet.—De la propia Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. con el propio objeto, á fin de que disponga tenga la debida publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Setiembre de 1837.—El general 2.º Cabo.—José María Peon.—Sr. Comandante general de la provincia de Santander.—Es copia.—El gefe de P. M.—Salvador Ruiz de Zuñiga,

D. Antonio Fernandez Castrillon oficial primero del Ministerio de Marina, y Contador del ramo de la Provincia de Santander &c.

Hago saber: Que á virtud de Real orden de diez del procsimo pasado y consiguiente disposicion del Escmo. Sr. Comandante general de las fuerzas navales del norte fecha 25 del mismo comunicada por el Sr. Comandante militar de Marina de esta Provincia se saca á publica subasta el suministro de viveres para las fuerzas navales. La persona que quiera interesarse en el, ya aisladamente á esta Ciudad, Bilbao y San Sebastian, ó ya abrazando los tres puntos ó los que se estipulen, concurra á esta Contaduria el dia 5 del procsimo venidero mes de 10 á 12 de su mañana, donde oyendose tambien proposiciones para el suministro en el Ferrol, se rematará en el mejor postor con vista de las condiciones que se pondrán de manifiesto. Dado en Santander á 28 de Noviembre de 1837.—Antonio Fernandez Castrillon.—Por su mandado, Harjo Lasso de la Vega.

#### Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de aduanas y resguardos con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.

“El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

En vista de la propuesta hecha por el Director general de Minas, y de lo que en apoyo de la misma ha informado esa Direccion y su Junta consultiva, S. M. la Reina gobernadora se ha servido resolver que se permita la libre esportacion del cobalto, en tanto que se establezcan en España fábricas de esmalte, pero considerando esta medida como provisional, y sin perjuicio de ponerla en conocimiento de las Córtes al tiempo de la presentacion de los nuevos aranceles. Lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos correspondientes.

=Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines.

Lo que se hace público para general inteligencia. Santander 30 de Octubre de 1837.—Ignacio Moreno,

IDEM. Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido con la presentacion de las matriculas de Subsidio industrial y de comercio para el año próximo de 1838 con arreglo á lo prevenido en la instruccion del ramo, me veo en el caso de prevenirles, que si para el dia 15 del corriente no lo verificasen cual corresponde, sufrirán la multa de veinte ducados y la competente comision de apremio que dirigiré á sus espensas. Santander 2 de Diciembre de 1837.—Ignacio Moreno.

IDEM. Hallándose vacante la administracion de Rentas estancadas del distrito de Entrambaguas en el partido de esta capital, cuya dotacion es de 3000 rs. anuales; se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado en el particular, á fin de que las personas que se consideren en el caso de optar á ella, presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el término de 8 dias contados desde esta fecha. Santander 2 de Diciembre de 1837.—Ignacio Moreno.

#### *Diputacion Provincial de Santander*

Con motivo de varias consultas presentadas por algunos Ayuntamientos sobre su renovacion, se les hace saber que este asunto está pendiente de resolucion del Gobierno de S. M. á quien la Diputacion se ha dirigido sobre el particular. Santander 2 de Diciembre de 1837.—P. A. de la D. P. —Leodegario Velarde, Secretario

Licenciado D. Manuel Maria Quijano, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 3.º y último pregon y edicto á D. Pio Cos presvitero cura párroco de Bejes D. Agustin Alonso natural de Turieno y á Gregorio Soberon Maestro de primeras letras del mismo pueblo y natural de Camasobres contra quienes estoy procediendo criminalmente por hallarse complicados en la causa de conspiracion en que estoy entendiendo sobre oposicion del sorteo de movilizacion de milicia nacional y trastornar el orden é instituciones que nos rigen para que dentro de tres dias seguidos á el de hoy se presenten ante mí ó en la carcel de esta villa á defenderse de la culpa que contra ellos resulta, que si lo hicieren serán oidos y guardará justicias; pero en su rebeldia prosiguiré en la causa como si estuvieren presentes sin mas citarles ni llamarles hasta sentencia definitiva inclusive, y tasacion de costas si las hubiere, y los autos que se proveyeren y demas diligencias que en esta causa se hicieren se notificarán en los estrados de esta audiencia que desde ahora les señalo, y les parará el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieren y notificaran. Y para que llegue á noticia de todos y de los de arriba expresados mando pre-

gonar y fijar el presente dado en Potes á 21 de Noviembre de 1837.—Licenciado Quijano.—Por su mandado, Domingo Perez de Celis.—Es copia.

#### PRIMERAS ELECCIONES.

*Lista nominal de los electores que han tomado parte en las primeras elecciones para Senadores y Diputados á Cortes.*

#### DISTRITO DE ARENAS DE IGUÑA.

- D. José Cevallos Velarde.
- D. Angel de Teran.
- D. Alfonso Cuevas.
- D. Andres Pielago.
- D. Manuel Quijano.
- D. Francisco Villegas.
- D. Pedro Luis Quevedo.
- D. Manuel Cevallos.
- D. Gerónimo Cevallos.
- D. José María Rasilla.
- D. Antonio Castillo.
- D. Manuel Collantes.
- D. Manuel Gutierrez.
- D. Lorenzo Herrero.
- D. Francisco Quevedo.
- D. Paulino Rubin.
- D. Pedro del Hoyo.
- D. Juan Gonzalez.
- D. Francisco Fernandez de la Fuente.
- D. Pedro Manuel Tezanos.
- D. Tomas Gutierrez Bustamante.
- D. Alberto Rueda.
- D. Juan Estrada.
- D. Francisco Collantes.
- D. Pedro de Cieza.
- D. Benito Pio Collantes.
- D. Francisco Quevedo Hoyos.
- D. Francisco Quevedo Bustamante.
- D. Francisco Quevedo.
- D. Francisco Diaz Castillo.

*Se continuará por distritos.*

#### ANUNCIOS.

Por Real orden de S. M. la Reina Gobernadora dada en virtud de lo consultado por la Escma. Diputacion provincial de Santander, se manda sacar á nueva subasta el molino arruinado y dos pedazos de tierra erial pertenecientes á los propios del lugar de Oruña, valle de Piélagos, y el Ayuntamiento en su vista ha acordado señalar para la celebracion de esta nueva subasta el domingo 17 del próximo Diciembre y hora de las dos de la tarde en la sala Consistorial del Puente de Arce. Lo que se avisa al público para su conocimiento y concurrencia. Piélagos y Noviembre 27 de 1837.

De el 10 al 12 del corriente mes, dará vela de éste puerto para el de la Habana el bergantín español nombrado Joven Henrique, su capitan D. Basilio de Goyarrola, forrado en cobre recientemente: admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades; y le despacha el mismo capitan en la oficina correduría de buques de Aja y Otero, calle de la Rivera número 19. Santander Diciembre 2 de 1837.